

90

REPÚBLICA DE COLOMBIA

CORPORACION AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO – C.R.A

AUTO No: 00001360 DE 2014

“POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECE UN COBRO POR CONCEPTO DE SEGUIMIENTO AMBIENTAL A LA EMPRESA MADERAS EL CESAR.

Que revisado el expediente N° 0828-053 perteneciente a la empresa maderas el cesar, se evidencia que es necesario efectuar el cobro por concepto de seguimiento correspondientes a la anualidad 2014, de acuerdo a la Resolución N° 000464 del 14 de agosto de 2013, proferida por esta autoridad ambiental, actualizada de acuerdo al IPC de la presente anualidad.

Que la Resolución N° 00464 del 14 de agosto de 2013, señala en su artículo quinto los tipos de actividades y el tipo de impacto, con la finalidad de encuadrar y clasificar las actividades que son sujetas del cobro, de esta forma es posible evidenciar que las actividades desarrolladas por la empresa Maderas el Cesar, pueden encuadrarse como Usuario de impacto moderado, el cual de conformidad con el artículo señalado es definido como: “Aquellos usuarios cuya generación de residuos sólidos, líquidos, y gaseosos es mayor o igual al 30% y menor al 70% de los límites permisibles definidos por la normatividad vigente, razón por la cual requerirán varias horas de dedicación por parte del personal de la Corporación a las actividades de evaluación y seguimiento”.

Que de acuerdo a la Tabla N° 29, correspondiente a Usuarios de impacto moderado la citada Resolución es procedente cobrar los siguientes conceptos, teniendo en cuenta las condiciones y características propias de la actividad realizada:

Instrumentos de control	Servicios de Honorarios	Gastos de Viaje	Gastos de administración	Total
Inscripción comercializadora Flora	\$210.709	\$214.074	\$106.196	
<b>TOTAL</b>				\$530.979

Por tanto esta Gerencia,

**DISPONE**

**PRIMERO:** La Comercializadora maderas el cesar., identificado con Nit 8760464-6, deberá cancelar la suma de QUINIENTOS TREINTA MIL NOVECIENTOS SETENTA Y NUEVE PESOS (\$530.979), correspondiente al año 2014 actualizado de acuerdo a la variación del IPC del presente año, de conformidad con lo establecido en la resolución N° 000464 del 14 de agosto de 2013, proferidas por esta autoridad ambiental, por medio de la cual se fija el sistema de métodos de cálculo de las tarifas de los servicios ambientales expedida por ésta Corporación.

**PARAGRAFO PRIMERO:** El usuario debe cancelar el valor señalado en el presente Artículo dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo de la cuenta de cobro, que para tal efecto se le envíe.

**PARAGRAFO SEGUNDO:** Para efectos de acreditar la cancelación de los costos señalados en el presente Artículo, el usuario debe presentar copia del recibo de consignación o de la cuenta de cobro, dentro de los tres (3) días siguientes a la fecha de pago, con destino a la Gerencia de Gestión Ambiental de ésta Entidad.

**PARÁGRAFO TERCERO:** En el evento de incumplimiento del pago anotado en el presente artículo, la C.R.A. podrá ejercer el respectivo procedimiento de jurisdicción coactiva, conforme a lo establecido en Art. 23 del decreto 1768/94 y la Ley 6 de 1992.

**SEGUNDO:** El incumplimiento de lo dispuesto en el presente proveído, traerá como consecuencia el cobro por jurisdicción coactiva, conforme a lo dispuesto en el artículo 23 del Decreto 1768 de 1994.

REPÚBLICA DE COLOMBIA

CORPORACION AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO – C.R.A

AUTO No: 00001360 DE 2014

**“POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECE UN COBRO POR CONCEPTO DE SEGUIMIENTO AMBIENTAL A LA EMPRESA MADERAS EL CESAR.**

Que revisado el expediente N° 0828-053 perteneciente a la empresa Pizano S.A., se evidencia que es necesario efectuar el cobro por concepto de seguimiento correspondientes a la anualidad 2014, de acuerdo a la Resolución N° 000464 del 14 de agosto de 2013, proferida por esta autoridad ambiental, actualizada de acuerdo al IPC de la presente anualidad.

Que la Resolución N° 00464 del 14 de agosto de 2013, señala en su artículo quinto los tipos de actividades y el tipo de impacto, con la finalidad de encuadrar y clasificar las actividades que son sujetas del cobro, de esta forma es posible evidenciar que las actividades desarrolladas por la empresa Pizano S.A., pueden encuadrarse como Usuario de impacto moderado, el cual de conformidad con el artículo señalado es definido como: *“Aquellos usuarios cuya generación de residuos sólidos, líquidos, y gaseosos es mayor o igual al 30% y menor al 70% de los límites permisibles definidos por la normatividad vigente, razón por la cual requerirán varias horas de dedicación por parte del personal de la Corporación a las actividades de evaluación y seguimiento”.*

Que de acuerdo a la Tabla N° 29, correspondiente a Usuarios de impacto moderado la citada Resolución es procedente cobrar los siguientes conceptos, teniendo en cuenta las condiciones y características propias de la actividad realizada:

Instrumentos de control	Servicios de Honorarios	Gastos de Viaje	Gastos de administración	Total
Inscripción comercializadora Flora	\$210.709	\$214.074	\$106.196	
<b>TOTAL</b>				\$530.979

Por tanto esta Gerencia,

**DISPONE**

**PRIMERO:** La Comercializadora Pizano S.A., identificado con Nit 860.003.009-1, , deberá cancelar la suma de QUINIENTOS TREINTA MIL NOVECIENTOS SETENTA Y NUEVE PESOS (\$530.979), correspondiente al año 2014 actualizado de acuerdo a la variación del IPC del presente año, de conformidad con lo establecido en la resolución N° 000464 del 14 de agosto de 2013, proferidas por esta autoridad ambiental, por medio de la cual se fija el sistema de métodos de cálculo de las tarifas de los servicios ambientales expedida por ésta Corporación.

**PARAGRAFO PRIMERO:** El usuario debe cancelar el valor señalado en el presente Artículo dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo de la cuenta de cobro, que para tal efecto se le envié.

**PARAGRAFO SEGUNDO:** Para efectos de acreditar la cancelación de los costos señalados en el presente Artículo, el usuario debe presentar copia del recibo de consignación o de la cuenta de cobro, dentro de los tres (3) días siguientes a la fecha de pago, con destino a la Gerencia de Gestión Ambiental de ésta Entidad.

**PARÁGRAFO TERCERO:** En el evento de incumplimiento del pago anotado en el presente artículo, la C.R.A. podrá ejercer el respectivo procedimiento de jurisdicción coactiva, conforme a lo establecido en Art. 23 del decreto 1768/94 y la Ley 6 de 1992.

**SEGUNDO:** El incumplimiento de lo dispuesto en el presente proveído, traerá como consecuencia el cobro por jurisdicción coactiva, conforme a lo dispuesto en el artículo 23 del Decreto 1768 de 1994.

REPÚBLICA DE COLOMBIA

CORPORACION AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO – C.R.A

AUTO No: 00001360 DE 2014

**“POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECE UN COBRO POR CONCEPTO DE SEGUIMIENTO AMBIENTAL A LA EMPRESA MADERAS EL CESAR.**

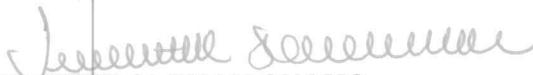
**TERCERO** Notificar en debida forma el contenido del presente auto al interesado o a su apoderado debidamente constituido de conformidad con los artículos 67, 68 de la ley 1437 de 2011.

**CUARTO:** Contra el presente acto administrativo, procede el recurso de reposición ante esta Gerencia, el cual podrá ser interpuesto personalmente y por escrito por el interesado, su representante o apoderado debidamente constituido, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, conforme a lo dispuesto en la Ley 1437 de 2011

Dado en Barranquilla,

**29 DIC. 2014**

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**



**JULIETTE SLEMAN CHAMS  
GERENTE DE GESTIÓN AMBIENTAL (C)**

Exp N° 2028-030  
Elaboro: Maria Angelica laborde. Abogada.

92